

**ACTA DE AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO N° 1619 DE 2021, CELEBRADO CON LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR Y MUNICIPIO DE CRAVO NORTE (ARAUCA).**

En la ciudad de Bogotá, siendo las 10:00 am del 10 de abril de 2024, **PEDRO JOVANNY TENJO SANCHEZ** en mi calidad de Subdirector de Gestión Contractual encargado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior, acorde a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, procedo a instalar la presente audiencia, con el objeto de debatir sobre el presunto incumplimiento del Convenio con las siguientes especificaciones:

<b>No. Convenio</b>	<b>1619 DE 2021</b>
<b>Objeto</b>	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la convivencia ciudadana, a través de la ejecución de un proyecto sacúdete al parque tipo 1 en el municipio de Cravo Norte - Arauca
<b>Convenido</b>	Municipio de Cravo Norte, Arauca
<b>No. NIT</b>	800014434-6
<b>Valor Aporte FONSECON</b>	\$1.250.000.000
<b>Valor Aporte Municipio</b>	\$459.999.997,73
<b>Valor Total</b>	\$ 1.709.999.997,73
<b>Fecha de Inicio</b>	08 de octubre 2021
<b>Fecha de terminación</b>	30 de abril 2024
<b>Garantía</b>	<b>Póliza No.:</b> 730-47-994000013808 <b>Asegurador:</b> Aseguradora Solidaria <b>Vigencia:</b> Desde 30 de septiembre de 2021 hasta el 30 de octubre de 2024. <b>Expedición:</b> 06 de octubre de 2021 <b>Amparo:</b> Cumplimiento del contrato Valor asegurado: \$342.000.000.00

Se les advierte a los asistentes que la diligencia está siendo grabada, y esta será parte íntegra de la presente acta.

Se procede a la identificación de los convocados a la presente audiencia, para lo cual, les solicito exhibir su documento de identidad e indicar su dirección de notificación, y en calidad de que hace presencia en la diligencia:

De este modo se le concede la palabra, por parte del Ministerio:

1. Por parte del Ministerio

Nombre: ANDRES FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
CC. 1.143.465.928  
Dirección de notificación: andresf.giraldo@mininterior.gov.co  
Actuando en calidad de: Supervisor del Convenio 1619 de 2021

Nombre: JUAN SEBASTIAN DUQUE  
CC. 1.094.928.096  
Dirección de notificación: juan.duque@mininterior.gov.co  
Actuando en calidad de: Apoyo Supervisor del Convenio 1619 de 2021

2. Por parte de la Aseguradora

Nombre: TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES  
CC. 1.022.413.599  
T.P 322047  
Dirección de notificación: tcastano@gha.com.co notificaciones@gha.com.co  
Avenida 6ª bis N 35N-100 oficina 212 de la ciudad de Cali  
Actuando en calidad de: Apoderado de Aseguradora Solidaria

3. Por parte del municipio

Nombre: NILSON NORFAIDE CASTILLO CISNEROS  
CC. 17.160.021  
Dirección de notificación: alcaldia@cravonorte-arauca.gov.co  
notificacionjudicial@cravonorte-arauca.gov.co  
Actuando en calidad de: Alcalde del municipio de Cravo Norte, Arauca

Nombre: MIGUEL FERNANDO MARTINEZ BERNAL  
CC. 1.094.271.792  
Dirección de notificación: planeacion@cravonorte-arauca.gov.co  
Actuando en calidad de: Secretario de Planeación del municipio de Cravo Norte, Arauca

Se reconoce personería a los apoderados

Identificadas las partes, se procede a dar palabra a las mismas, para que presenten sus descargos, para lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar y solicitar el decreto de las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las presentadas por la Entidad, las cuales fueron aportadas por parte del supervisor, por medio de radicado 2024-3-003122-012617 Id: 307190 del 03 de abril de 2024, y allegados con la citación a cada uno de los convocados.

Así las cosas, tiene la palabra el señor supervisor para que de manera sucinta indique las razones por las cuales fue convocada la presente diligencia:

Como bien lo indica el oficio remitido a la Subdirección de Gestión Contractual, se detalla con exactitud el porque del presunto incumplimiento del Municipio de Cravo Norte, en resumen a la fecha se está incumpliendo con los numerales 3 y 4 los cuales hablan de dar estricto cumplimiento al cronograma del convenio y desarrollar las actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución actual.

Es un presunto incumplimiento de estas obligaciones porque a la fecha tenemos el último avance real de obra verificado por parte de interventoría y supervisión del municipio del 42.45%, cuando de acuerdo al cronograma de obra a la fecha el proyecto debería tener el 100% de avance y estar en trámites de Retie y Retilap y conexión eléctrica definitiva.

También están incumplimiento numerales como el 34 que es remitir los informes mensuales, los cuales a la fecha no los tenemos al día o no se remiten dentro de los tiempos; por otro lado tenemos el numeral 35 que es participar en los comités a que los cite la Supervisión del Ministerio del Interior y en los meses de enero, febrero y algunas fechas de marzo el municipio no asistió a los comités para realizar el correcto seguimiento al proyecto.

Por otro lado quiero agregar que este convenio tiene un seguimiento preventivo y concomitante por parte de la Contraloría General, y en el mes de diciembre corrieron traslado a la Unidad Contrala la corrupción, donde este despacho devolvió el proceso para que se continuara con el proceso de seguimiento preventivo y concomitante en el mes de enero. El día de ayer tuvimos una última reunión con la Contraloría General y nos indicaron que están evaluando nuevamente remitir el proyecto del seguimiento que ellos están haciendo, y correr traslado a la Unidad contra la corrupción, entonces hay que tener esto en cuenta que el proyecto tiene un proceso paralelo tiene un seguimiento ante la Contraloría.

Escuchado al Supervisor del Convenio por parte del Ministerio, el mismo solicita que se le otorgue la palabra al Arquitecto Juan Sebastián Duque en su calidad de Apoyo de la Supervisión del Convenio por parte del Ministerio para que abordar más a los detalles:

En primera instancia y uno de los temas más importante, es el tema del cronograma de obra, puesto que en las últimas tres visitas que hemos realizado al proyecto, el avance que se ha podido evidenciar no ha sido el más gratificante u óptimo en cuanto la programación. Dentro de todas estas visitas se han desarrollados diferentes compromisos que están sustentados en los anexos del presente documento radicados en la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio, en donde en algunas visitas se llegó a determinar el compromiso de generar un plan de contingencia para abordar la calidad y el 100% del avance a la fecha estipulada al día de hoy 30 de abril.

Pese que el municipio ha enviado de manera parcial este plan de contingencia, se ha hecho devolución porque no hay claridades del plan como tal, entonces no se especifica número de cuadrillas ni cómo llegar al porcentaje final, de manera tal que se han remitido varios correos como el del 12 y 18 de marzo, haciendo como la reiteración de que se pueda subsanar dicho plan de contingencia. De igual manera los informes por parte del Municipio si han sido allegados dentro del plazo que se estipulo en la minuta que es dentro de los 10

primeros días hábiles. Sin embargo, el tema importante de este numeral que se citó de los informes no enviados, es lo relacionado a los informes de interventoría, ya bien la interventoría forma papel crucial dentro del desarrollo del proyecto, pues es la primera línea de seguimiento que se tiene que hacer para la supervisión del proyecto. Ellos son los que certifican medidas, avances, temas presupuestales, etc. Que a la fecha no se han allegado dichos informes pese a que se reiteró en diferentes correos citados en el presente documento.

De manera tal que digamos que el Municipio se dio a la tarea el día de ayer allegar algunos documentos sin embargo no se encuentran completos hasta el momento, por lo tanto se solicita en este momento hacer remisión y hacer las acciones necesarias para que la interventoría pueda cumplir con sus obligaciones dentro del marco del proyecto. Por otra parte, el numeral 55 de la minuta, menciona que el Municipio debería de adelantar las acciones necesarias para que el contratista y los interventores, cumplan sus obligaciones para entregar y terminar el proyecto; aplicado todo con la ley 1474 de 2011, con la finalidad de que tengan el sustento jurídico para que estas personas puedan cumplir con sus obligaciones. A la fecha sabemos que hubo como una audiencia de presunto incumplimiento al contratista, pero no a la interventoría, entonces sí se puede buscar y se solicita también en este momento las acciones para garantizar el cumplimiento, ya que a pesar de que el municipio cumple de una manera parcial, los demás contratos derivados no están generando los insumos que necesitamos en este momento.

Escuchado al supervisor, se le otorga la palabra al representante del municipio, para que realice sus alegatos, así como aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para su defensa:

Secretario de planeación de obras y supervisor delegado por parte del Municipio para la ejecución de los contratos derivados del convenio 1619 de 2021, primero manifestar que a la fecha el municipio de Cravo Norte, en sus obligaciones o en lo que tiene que ver con la ejecución del convenio, solo está pendiente en lo que tiene que ver con el informe del mes de marzo teniendo en cuenta que se le ha solicitado a la secretaria de hacienda el extracto bancario de lo que corresponde al mes de marzo y nos manifiesta que los bancos no han hecho entrega del mismo.

Por otro lado el contratista de obra entrego en los primeros cinco días del mes de abril, el informe de ejecución en lo que correspondía al mes de marzo pero este fue devuelto teniendo en cuenta a que se evidenciaron algunas inconsistencias en la elaboración del mismo y pues el municipio tiene como base para la elaboración de todo tipo de formas los informes de los contratos derivados del presente convenio; por otro lado el Municipio de Cravo Norte ha mantenido las garantías de lo que respecta a la ejecución del presente convenio, teniendo en cuenta que el municipio inicialmente se vio obligado por las condiciones contractuales iniciales hacer la entrega de lo que era el predio para la firma del convenio y dentro del convenio quedo establecido que el municipio debería conseguir los recursos adicionales que se requirieran para la ejecución y cierre del financiero del proyecto. El municipio ha cumplido sus obligaciones, si bien es cierto no ha sido un poco

fácil teniendo en cuenta que el municipio de Cravo Norte es uno de los municipios más distanciados a nivel territorial, no solamente del departamento de Arauca sino que en el mismo Colombia como tal, es un municipio en el cual las inversiones nacionales son muy escasas por no decir que casi inexistentes, pues teniendo en cuenta que tenemos una serie de convenios con algunos ministerios en los cuales nos han venido abriendo las puertas.

Por otro lado lo que tiene que ver con el inicio de las actividades de obra, en su momento se demoraron mucho más de lo esperado, teniendo en cuenta como ya se ha manifestado y se ha expuesto en diferentes mesas de trabajo directamente en el ministerio como ante el ente de control que viene haciendo un seguimiento, con lo que corresponde al tema de unos atrasos desafortunadamente el municipio de Cravo Norte, es un municipio el cual no cuenta con una vía de acceso en las mejores condiciones. Yo creo que las personas delegadas del ministerio que han venido a nuestro territorio se han dado cuenta las miles de dificultades que se presentan al momento de desarrollar cualquier tipo de infraestructura.

Básicamente en el momento que adelantamos el tema de la consultoría para realizar los diseños iniciales, tuvimos inconvenientes por una fuerte ola invernal que no permitían a los consultores adelantar de manera correcta la toma de muestras que permitieran la correcta ejecución del proyecto, esto nos conlleva a un principal retraso en el cronograma, pues teniendo en cuenta que los estudios y diseños se demoraron un poco más de lo que se tenía planteado, esto está sustentando y justificado en las actas de suspensiones firmadas a la fecha con sus debidos soportes.

Por otro lado ya en cuanto lo que ha sido la ejecución normal de este contrato del 045 del 2022, derivado del convenio 1619 de 2021, también como lo hemos venido manifestado que no es de extrañarse no es de que sea un asunto nuevo tanto a la supervisión que ejercemos como municipio como a la supervisión ejercida por el ministerio del interior, teniendo en cuenta que se han llegado en su momento las evidencia de los retrasos posibles presentados teniendo en cuenta que la temporada invernal aquí en el territorio es bastante fuerte y en ocasiones incluso quedamos incomunicados vía terrestre a nivel departamental y nacional; tenemos una vía con más de 82 kilómetros en sectores de calzadas inexistentes y a nivel de vía destapada las cuales no brindan las mejores condiciones y generan condiciones en sobre costos en el tema del ingreso de materiales.

Por otro lado el municipio de Cravo Norte, ha venido adelanto acciones que en su momento fueron notificadas a la Supervisión del Ministerio del Interior, en lo que respecta a un presunto incumplimiento que se le adelanto al contratista de obra, teniendo en cuenta a que habíamos llegado a unos compromisos, los cuales desafortunadamente no han sido cumplidos a cabalidad, esa acta de posible incumplimiento, se hizo llegar vía correo electrónico el día de ayer al apoyo de la supervisión al Arquitecto Juan Duque, en donde precisamente se le daba a conocer en el estado en el que quedo en su momento ese proceso de la administración que en su momento quedo suspendido, teniendo en cuenta que el contratista quedo en adelantar una serie de acciones para garantizar la ejecución del contrato, a la fecha del día de hoy tengo comité de seguimiento en horas de la tarde con el contratista de obra, teniendo en cuenta las diferentes solicitudes reiteradas que ha hecho el apoyo a la supervisión y la supervisión del convenio.

En cuanto a lo que tiene que ver con el plan de acción enmarcado para la ejecución final del proyecto, teniendo en cuenta que se nos ha hecho entrega tres veces de este documento, que se ha remitido pero que no ha cumplido con las características ni con las necesidades que se han establecido puntualmente. Entonces la idea es en la tarde del día de hoy suscribir de manera puntual aquí entre la supervisión del municipio, el contratista de obra y la interventoría, ese plan de acción con lo que se requiere y con lo que se acordó en su momento para la terminación puntal del proyecto de obra, dentro de las acciones que el contratista manifestó para nivelar sus retrasos, el manifestó en la el aumento de las cuadrillas el ingreso de materiales y el trabajo continuo fines de semana, incluso la semana Santa yo me permití en semana santa tomar los registros fotográficos y se los transmití al apoyo de supervisión donde le manifestaba que efectivamente contratista ha venido adelantando las acciones para el cumplimiento de nuestra obligación Contractual que junto al Ministerio, buscamos es la terminación total y la entrega de esta edificación a la puesta en marcha y funcionamiento en nuestra comunidad. Actualmente el contrato el contrato de obra 045 de 2022 pues como pues puesto el día de ayer en comité seguimiento con la Contraloría, la interventoría manifestaba que acorté a 21 de marzo tenía un avance superior al 60.59% y el contratista en la misma reunión manifestó y lamenta de manifestar que estaban por encima en el día de hoy estaban por encima del 70%, si es cierto conocemos y sabemos que no está dando estricto cumplimiento al cronograma establecido en el Ministerio del Interior y el municipio, vemos la voluntad de terminar este proyecto teniendo en cuenta que se han venido adelantando las acciones en pro de la terminación de la obra

Nosotros como municipio en el día ayer y en el día de hoy hemos venido subsanando requerimiento pendientes que básicamente son documentos de terceros que vienen siendo los contratistas ejecutores, teniendo en cuenta que para nosotros poder transmitir esa información al Ministerio del Interior, pues requerimos de que se nos suministre de igual manera la información por parte contratista esta mañana, a través del correo electrónico de la Secretaría de Planeación, se le envía un correo electrónico a la interventoría notificando la necesidad de la entrega inmediata de dicha información solicitada por algunas Ministerio en las condiciones que esto requirieron y que la no entrega esta de esta información daría para inicio de acciones administrativas de carácter inmediato pues pro de garantizar la culminación y entrega de este proceso de ejecución, lo que tiene que ver con la construcción del proyecto sacude en el Municipio de Cravo Norte.

Nosotros dentro del plan de trabajo que vamos a elaborar el día de hoy o bueno que ya está elaborado pero pues se requiere un ajuste final para que tanto la supervisión del Ministerio Interior como la Supervisión que yo ejerzo, podamos hacer seguimiento puntual a las obligaciones contractuales del contratista, en este documento que se va a enviar el día de hoy al Ministerio, va quedar estipulado como lo ha solicitado apoyo la supervisión el tema de las cuadrillas, el tema de los las obra físicas entregables teniendo en cuenta que a 30 de marzo es el último día que tenemos para la ejecución de las obras física y que la meta de nosotros como lo manifestó ayer el día contratista es terminar el proyecto en 100% la ejecución física al 30 de abril de 2024, teniendo claro cómo se manifestaba el día de ayer que lo más seguro es que solamente nos iría a quedar un tema de la certificación de Retie y Retilap pendiente para la puesta en marcha y entrega de la edificación, dicho lo anterior pues continuamos aquí presentes manifestando que municipio vuelvo y digo en este momento pues brindado y ya ha tratado de mantener las garantías precisas de sus

contractuales en lo que ha sido la ejecución de este proyecto que ha sido una bendición para nuestro municipio y que lo único que queremos y lo único que buscamos es que se ha terminado en totalidad y el alcalde pueda adelantar nuevas gestiones a través de los diferentes ministerios puntualmente a través del Ministerio del Interior, muchísimas gracias.

Escuchado los descargos presentados por el representante del municipio, se le concede la palabra al representante de la aseguradora, para que realice su intervención.

Frente al particular y de manera inicial me gustaría hacer una solicitud en ese mismo sentido presentar de manera muy respetuosa un incidente de nulidad conforme con lo establecido en el artículo 208 del CPCA, en conexión con el artículo 133 del Código General del Proceso numeral 8, teniendo en cuenta que el artículo 86 sobre el cual versa el presente procedimiento es suficientemente claro al establecer, cuáles son las obligaciones que tiene la parte que se declara incumplida y sobre la cual pretende se le reconozca indemnización por incumplimiento del contrato respecto a este tipo de procedimiento siendo que en el literal A del artículo ya mencionado, se describe que las entidades sometidas al estatuto general de contratación deberán observar las siguientes particularidades: A) siendo evidencia de un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista la entidad pública citar audiencia para debatir lo ocurrido en la citación mención expresa y detallada de los hechos que la soportan acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciara las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, en desarrollo de la actuación.

De acuerdo con el texto que ha sido traído a colación en él se incorporan las palabras: informe de interventoría o supervisión, no obstante una vez valorada la notificación allegada a través del servicio postal 4-72, mediante el cual se citó a mi representada no se observa que dentro del mismo se haya ningún informe de interventoría, incluso en la intervención que realiza de manera particular la supervisión junto con su apoyo técnico y jurídico se hace saber que dicho informe de interventoría, no ha sido posible concretarlo teniendo en cuenta que no se cuenta con toda la documentación que se requiere para su elaboración en ese sentido se cita entonces como la Honorable Corte Constitucional, ha recordado que dentro del núcleo social del debido proceso, el derecho de acceso al expediente representa una garantía esencial pues inciden en la posibilidad de que una persona ejerza su defensa de forma adecuada; así por ejemplo lo ha dicho sentencias como la T-130 de 2017 en donde predica: 5. sobre el derecho acceder al expediente conocer el expediente es un elemento constitutivo del debido proceso condiciones necesaria para el ejercicio del derecho de defensa y componente del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia; este derecho sujeto a restricciones razonables y proporcionales como cualquier otro derecho encuentra sustento en la Constitución en el Bloque de Constitucionalidad.

Enterarse de las razones por las cuales una persona investigada por una autoridad pública o ha sido demandada judicialmente, constituye un presupuesto para ejercer los derechos de contradicción Defensa, ya que sólo de esta forma puede diseñar una estrategia para controvertir las imputaciones en su contra, decidir cuáles son los aspectos probatorios relevantes con el fin de afrontar una controversia o hacer las precisiones pertinentes sobre

un determinado asunto. En ese sentido es apenas Natural que para ejercer plenamente sus derechos he implicado conocer la razones por las cuales es llamado un proceso y las diligencias que dentro del mismo se han adelantado y para ello la forma usual de conocer las diligencias es teniendo acceso donde están asignadas la razones por las cuales alguien considera que tiene derecho a algo y activa el aparato judicial del Estado.

En ese mismo sentido frente al procedimiento de incumplimiento Contractual, vale la pena aclarar que de manera reciente por parte del Consejo de Estado Sala de lo contencioso administrativo, sección tercera subsección A, la consejera ponente María Adriana Marín a través de pronunciamiento del 20 de noviembre de 2023, en donde se resolvió el medio de control de controversias contractuales ha mencionado que el debido proceso administrativo en materia contractual entraña la obligación de vincular efectivamente el particular afectado con la decisión del trámite que precede y garantizar que este como mínimo tenga o adquieran los siguientes requisitos: 1. que se ha oído antes de que la entidad resuelva de forma definitiva. 2. que participe en el proceso desde su inicio hasta su terminación 3. que tenga la oportunidad de presentar y solicitar pruebas 4. que obtenga decisiones fundadas son motivadas 5. que reciban notificaciones oportunas y que ésta se practique en legal forma 6. que acceda a la información y documentación relativa la actuación entre otras.

Entonces estas dos últimas relatadas, las relativas a la notificación oportuna y el acceso a la información y documento relativo a la actuación en los que se consideran por la por la suscrita se han vulnerado y sobre los cuales podría acarrear una nulidad procesal dentro de este trámite que debe ser saneado de manera inmediata. Siendo esto se deja por sentado este incidente de nulidad para que se resuelva y se subsanen, allegando a la suscrita, no solamente lo relativo a este informe de interventoría de la supervisión en donde se constata incumplimiento en el cual se sustenta la citación a la audiencia de incumplimiento contractual de qué trata el artículo 86 ya citado; sino que también se hace necesario que se lleguen todos los demás documentos que hacen parte del expediente como se referido pues de acuerdo con lo manifestado también por el municipio a la fecha se han adelantado varias actuaciones por parte de aquel que sustenta no solamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales sino también una ostensible diferencia en el porcentaje de la del presunto incumplimiento que se tendría a la fecha y de las aceptaciones o convenios que se han ejercido entre el Ministerio del Interior y el Municipio respecto a la prórroga o nuevos planes de manejo para el cumplimiento total del contrato.

Así pues, se deja por sentado está este incidente de nulidad, se pide muy respetuosamente al despacho del Ministerio del Interior, se resuelva el mismo previo a presentar los respectivos descargos, en ejecución del derecho de defensa y el debido proceso del que goza la Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa.

En ese sentido manera muy genérica frente a lo que tiene que ver con el incumplimiento del cual, se predica no es digamos que acreedor o responsable el municipio aquí citado y afianzado por parte de la compañía aseguradora, se anuncia que como él bien lo ha manifestado y como se ha hecho saber a el Ministerio del Interior en diferentes comunicaciones a las que ha hecho referencia aquí Secretario de Planeación, la responsabilidad un retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales no ha sido atribuible a un hecho desinteresado o caprichoso, por parte del municipio contrario a esto

se encuentra fundado en las diferentes en diferentes restricciones y en los diferentes eventos, que hacen caso a la fuerza mayoría y al caso fortuito, como eximentes de responsabilidad habilidad que han llevado a que se encuentre no solamente un retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales sino que por lo demás, pues se haga imposible por aquel iniciar con la ejecución de las obras debido a los retardos en diferentes etapas de la ejecución del contrato que no pueden ser de ninguna manera atribuibles aquellos y sobre los cuales no se constata en ninguna manera un incumplimiento frente a sus labores de supervisión o verificación del cumplimiento del contrato por parte de sus estos contratistas.

En ese sentido me refiero frente a lo que tiene que ver con el incumplimiento del contratista al cual deberá ser valorado nuevamente; pues digamos que con lo estimado conforme con las nuevas actuaciones desplegadas por aquel y los resultados de la reunión adelantada el en el día de ayer a la que se ha hecho referencia. Ahora viene lo que tiene que ver propiamente con el contrato de seguro debe manifestarse que el contrato de seguro se encuentra pactado no solamente con una serie de obligaciones a cargo de la compañía aseguradora y del tomador afianzado, sino que también ostenta por sí misma la obligación de informar el estado del riesgo, caso en el cual pues de no haberse realizado, la póliza no prestaría cobertura material ante la grabación en el riesgo que ha sido amparado por la misma.

Cabe aclarar que dentro de la citación a este procedimiento incumplimiento del contrato sea descrito de manera precisa como se han requerido de manera reiterada a los diferentes funcionarios del municipio para que informen o den incumplimiento al aporte de los informes mensuales de avance de obra; siendo conocedor por parte incluso Ministerio del Interior de manera previa estos incumplimientos sin que los mismos hubiesen sido notificados o informados a la compañía aseguradora, que se encontraba respaldando el riesgo de incumplimiento de este contrato interadministrativo, en ese sentido se recalca como la obligación de informar esta modificación en el estado del riesgo no solamente competencia del Municipio sino también del Ministerio de Interior, como asegurado o beneficiario dentro de la póliza. Tiene entonces de esta manera que aclaro que nos encontramos ante grabación del estado del riesgo y que no podrá entenderse que la omisión por parte de las entidades esas notificarlo, implicaría ninguna consecuencia legal y jurídica frente al contrato de seguro.

Dejando esto claro es necesario entonces también abundar en lo que se refiere a que digamos que frente a riesgo asegurable en el seguro de cumplimiento la doctrina y la jurisprudencia, han dicho que mismo se concreta al incumplimiento del contratista asegurado, siendo entonces la doctrina nos precisado que en el riesgo asegurable, el objetivo del seguro de cumplimiento consiste en cubrir los perjuicios del acreedor por el incumplimiento de la obligación garantizada cargo del deudor, es decir el riesgo aseguramiento corresponde a un incumplimiento imputable al deudor, ahora bien teniendo en cuenta el riesgo asegurado es incumplimiento del deudor se tiene que para que nazca la obligación a cargo de la Aseguradora Solidaria necesario que se presente dicho cumplimiento en otras palabras se necesita que se realiza riesgo asegurado sobre esta materia constata que efectivamente, en el caso que nos ocupa no se encuentra claramente

probada ni establecida cuál es la causa de él supuesto incumplimiento y como está entrado a generar algún tipo de perturbación o perjuicio en cabeza del Ministerio de Interior.

Vale pena aclarar que la póliza por la cual ha sido vinculada mi procurada es la póliza de garantía única en favor de entidades estatales terminada en 13808 cuya fecha de expedición como se mencionó previamente fue el 6 de octubre de 2021 y la cual suscribe como asegurada a la nación Ministerio de Interior, por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del Convenio interadministrativo No. 1619 del 30 de septiembre de 2021; este documento a pues digamos presentado una serie de prórrogas a la vigencia mediante el informe de los Otrosí suscritos entre las partes del contrato interadministrativo sobre las cuales no podrá ninguna manera obviarse cuáles son los límites de su valor asegurado respecto a lo concerniente a lo concerniente a multas y sanciones por el incumplimiento o el amparo básico de incumplimiento que en ella se constata siendo entonces necesario que en caso de valorarse una eventual responsabilidad del municipio dentro del trámite de ejecución del convenio interadministrativo pues deberá tenerse en cuenta dicha manifestación del límite del valor asegurado, al cual sea obligado a la compañía aseguradora conforme con la establecido en el artículo 56 Código de Comercio y también lo relativo a la disponibilidad del valor asegurado, que cuente como resultado de la afectación a dicha póliza en oportunidades previas frente a otros amparos, en ese sentido entonces se deja por sentado que en el caso concreto no puede proceder algún tipo de declaración responsabilidad o que se depreque el incumplimiento del contrato a cargo del municipio de Cravo Norte partiendo de no solamente lo enunciado por la suscrita, sino también lo enunciado por parte de la Secretaría de Planeación de la entidad territorial y siendo entonces en mi solicitud, que no se valore lo dispuesto en la citación que contrario a esto se propenda por una fórmula de arreglo de acuerdo con los compromisos que han sido adquiridos a través de las partes en la convocatoria de la reunión ante una entidad distinta desarrolladas el día de ayer y se han valorado las nuevas documentales allegadas al trámite del convenio interadministrativo conforme con lo que ha señalado previamente por parte de la citada.

Finalmente en lo que tiene que ver con las pruebas solicitadas la suscrita y terminar con esta etapa procesal se tiene que al correo electrónico que previamente ha sido allegada a la documentación relativa a la sustitución de poder y que a aquel correo electrónico dirección que ha sido notificada a través del Chat de la presente reunión se llegar los documentos relativos al contrato de seguro, así como todos sus certificados y anexos estados hasta la fecha, junto con su clausulado condicionado general particular, para efectos de que se conozca y se solicitará de manera muy respetuosa como prueba la elaboración de un una actualización con un nuevo informe de supervisión dentro del cual se constate el porcentaje de incumplimiento a la fecha del cual se podrá predicar la responsabilidad o no y la posible afectación o no de la póliza o el contrato de seguro por el cual se vincula. Así como se allegue lo respectivo a los resultados de las reuniones adelantadas ante las entidades de vigilancia o control dentro de las cuales se constate de acuerdo celebrado entre las partes se notifique a la suscrita y se corra trasladó mediante la exhibición de documentos en cualquier conciliación o nueva aceptación de un plan de manejo para la terminación o la ejecución del porcentaje restante del Convenio interadministrativo.

El subdirector procede a resolver la nulidad impetrada por la representante de la Aseguradora Solidaria de Colombia, de la siguiente manera:

Con relación a la nulidad presentada por parte de la apoderada aseguradora y será resuelto de forma negativa toda vez que el informe de interventoría es opcional o del supervisor para dar inicio al presente trámite se tomó como base el informe de supervisor el cual se llegó con la citación por lo cual carece de fundamento, en este sentido se resuelve la solicitud.

Por parte de la Subdirección se le da la palabra a los intervinientes para que hagan relación de las pruebas que desee aportar o solicitar.

Por parte del municipio se allegan los siguientes documentos:

- Oficio TRD:120 del 11 de enero de 2024.
- Informe financiero del mes de febrero de 2024.
- Informe consolidado del mes de febrero de 2024.
- Correo electrónico del 12 de febrero de 2024, asunto: Apertura de proceso administrativo sancionatorio por el posible incumplimiento de la ejecución de las actividades de obra del contrato No. 045-2022.
- Correo electrónico del 10 de abril de 2024, asunto: Solicitud de Información URGENTE DE CARÁCTER INMEDIATO.

Por parte de la aseguradora

- Contrato de seguro No. 730-47-994000013808 y anexos.
- Condiciones Generales Garantía Única de Cumplimiento en favor de entidades Estatales.

Para la práctica de las pruebas, se concede un término de seis (06) días hábiles, para que la supervisión haga el análisis respectivo del caso y haga las declaraciones del caso.

En este sentido, se procede a suspender la diligencia, y se programa fecha de reanudación para el día 19 de abril de 2024, a las 10 am, para lo cual, se ordena librar los oficios y notificaciones correspondiente.

Se presentaron a esta diligencia de manera virtual:

**NILSON NORFAIDE CASTILLO CISNEROS**

CC. 17.160.021

Alcalde del municipio de Cravo Norte, Arauca

alcaldia@cravonorte-arauca.gov.co

**MIGUEL FERNANDO MARTINEZ BERNAL**

CC. 1.094.271.792

Secretario de Planeación del municipio de Cravo Norte, Arauca  
planeacion@cravonorte-arauca.gov.co

**TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**

CC. 1.022.413.599

tcastano@gha.com.co

Apoderada de Aseguradora Solidaria

Siendo las 11:20 am se da por terminada la diligencia y en constancia de lo anterior firman los asistentes.



**PEDRO JOVANNY TENJO SANCHEZ**  
Subdirector de Gestión Contractual (E)



**ANDRES FELIPE GIRALDO JIMENEZ**

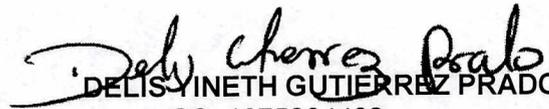
CC. 1.143.465.928  
andresf.giraldo@mininterior.gov.co  
Supervisor del Convenio



**JUAN SEBASTIAN DUQUE**

CC. 1.094.926.690

juan.duque@mininterior.gov.co  
Apoyo a la Supervisión del Convenio



**DELIS NINETH GUTIERREZ PRADO**

CC. 1075294468  
delis.gutierrez@mininterior.gov.co  
Apoyo a la Subdirección



**SERGIO ANDRÉS DAZA GÓMEZ**

Secretario Audiencia

sergio.daza@mininterior.gov.co